INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 090 00			
DEMANDANTE	Luis Alberto Piñeros Gómez	**DOC. IDENT.**	79.256.409 de Usme
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término concedido, motivo por el cual dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUIS ALBERTO PIÑEROS GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 2 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO